



J. Avelino Barrios Ramírez
Localidad Atotonilco, Valparaíso, Zacatecas

El presente se emite en referencia a la solicitud de *Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA)*, *Modificación de Datos del Registro, Cambio de Titular*, registrado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 07 de julio del 2020, con el número de Bitácora: **32/KS-0015/07/20**, correspondiente a la UMA denominada **"Plan de la Estañera"** ubicada en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, presentado por **J. Avelino Barrios Ramírez**, en su carácter de titular de la UMA, en lo sucesivo **Promovente**.

Una vez analizada la información de la solicitud, esta Delegación Federal identificó insuficiencias en la información que no permite realizar una evaluación objetiva y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18¹ de la Ley General de Vida silvestre y 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y con fundamento en el Artículo 17-A. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-08-011, para continuar con la evaluación de la solicitud de Modificación de Datos del Registro, en su modalidad de Cambio de Titular de la UMA, deberá presentar la siguiente información y/o documentación."

1. Original y copia para cotejo de los documentos que acrediten la **legal propiedad o posesión** del Conjunto Predial Plan de la Estañera, **a nombre de los CC. Angelina Madera Álvarez, José Arturo Barrios Madera y J. Avelino Barrios Ramírez; y/o**
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre **"Copia de los documentos mediante los cuales se hayan transferido los derechos de propiedad o posesión legítima de los predios en donde se localiza la UMA, cuando se trate de cambio de titular. Además, se anexará carta compromiso del nuevo titular en la que manifieste su conformidad para adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al plan de manejo aprobado."**

Cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los documentos con los que se debe acreditar la legal propiedad y/o posesión de los predios son los siguientes:

Artículo 31. Los documentos con los que la Secretaría considerará acreditados los **derechos de propiedad** sobre predios para efectos de su registro como UMA, serán:

- I. Copia simple de las escrituras públicas de los predios debidamente inscritas en los registros públicos correspondientes;
- II. Documentos privados firmados por los contratantes ante dos testigos, cuyas firmas se ratifiquen ante fedatario público, juez competente o registro público correspondiente, conforme a la legislación civil aplicable;
- III. Certificados de inscripción de propiedad, con las anotaciones respectivas del registrador correspondiente, cuando el valor de la enajenación no exceda de las cantidades que determine la legislación común correspondiente, al momento de que se hubiese realizado la operación;
- IV. Resoluciones presidenciales que decreten la dotación o ampliación de ejidos o, en su caso, los actos jurídicos celebrados respecto de terrenos parcelados, inscritos en el Registro Agrario Nacional;

¹Ley General de Vida silvestre. **Artículo 18.** Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.

Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat





- V. Resoluciones judiciales o administrativas que otorguen o reconozcan derechos de propiedad, así como los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros, y
- VI. Otros documentos que conforme a la legislación aplicable acrediten derechos de propiedad.

Artículo 32. Los documentos con los que la Secretaría considerará acreditados los derechos de **legítima posesión** sobre predios para efectos de su registro como UMA, serán:

- I. Los instrumentos que demuestren la causa de la posesión originaria;
- II. Los instrumentos que acrediten que el poseedor de buena fe a título de dueño, se encuentra gestionando ante las autoridades jurisdiccionales competentes el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre el predio, en cuyo caso el registro de la UMA estará condicionado a que en el informe anual se acrediten las gestiones procesales correspondientes y que mediante la resolución definitiva que cause ejecutoria sean reconocidos efectivamente esos derechos;
- III. Los contratos celebrados en términos de ley, en los que se asiente la voluntad del propietario o poseedor originario del predio para que se realicen las actividades descritas en el plan de manejo y en los cuales conste la información relativa a sus alcances y beneficios esperados. Estos contratos deberán estar acompañados de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o la posesión originaria por parte de las personas con las que el solicitante los haya celebrado;
- IV. Los títulos otorgados en términos de ley, mediante los cuales se conceda posesión legítima suficiente para efectos de la operación de la UMA, cuando se trate de predios de propiedad de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, y
- V. Otros documentos que conforme a la legislación aplicable acrediten derechos de posesión legítima.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en los requisitos que señala el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-001), se le concede un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, para entregar la documentación solicitada, y, por lo tanto, queda suspendido el procedimiento de evaluación solicitud de *Modificación de datos del registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre(UMA), Modificación de Datos del Registro, Cambio de Titular*, en tanto no se registre el ingreso oficial de la información requerida, en el entendido de que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Atentamente
El Encargado del Despacho




**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez Labrador

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: **SEMARNAT-UMA-EX -0032-ZAC**
Bitácora: **32/KS-0015/07/20**

ING./JLRL/JARA


*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

